

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general de Administracion local ha remitido a este Gobierno de provincia las inscripciones intransferibles del 5 por 400 consolidado pertenecientes a los Ayuntamientos que se espresan a continuacion espedidas por el Departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones espedidas por el de liquidacion, cuyos números se espresan.

Numera- cion de las inscripcio- nes.	Corporaciones.	Capitales. Rs. vn.
---	----------------	-----------------------

Certificacion de liquidacion núm. 6275.

20.279. Ayuntamiento de Alagon	614.02
96. Id. de Codos	2128.94
97. Id. Mequinenza	9682.94
98. Id. de Peñafior	1862.66
99. Id. de Daroca	6004.30
20.500. Id. de Herrera	2127.69
16. Id. de Atea	3559.78
17. Id. Las Cuerlas	1625.21
18. Id. de Torrijo	1276.93
19. Id. de Badules	657.75
20. Id. de Navardun	5946.94
21. Id. Trasobares	294.84

Certificacion de liquidacion núm. 6289.

21.448. Ayuntamiento de Gallur	25294.91
49. Id. de Vilueña	460.06
51. Id. de Morata	139.50
52. Id. de Belchite	1915.41
53. Id. de Ainzon	1741.29
54. Id. de Castejon de las Armas	765.85
55. Id. de Moros	183.17
56. Id. de Moyuela	5022.88
57. Id. Torralvilla	580.45
58. Id. Botorrta	1207.50
59. Id. de Calatorao	1416.23
60. Id. de Santed	928.69
61. Id. de Torralva de los Frailes	1810.94
62. Id. Perdiguera	245.13
63. Id. de Buberca	150.92

Certificacion de liquidacion núm. 6461.

24051. Ayuntamiento de Paniza	23475.97
140. Id. Talamantes	313.68
41. Id. de Purujosa	58.41
42. Id. de Jaulin	500.67
43. Id. de Villanueva del Huerva	2212.61
44. Id. de Mozota	4151.19
45. Id. de Paniza	1275.44
46. Id. de Cariñena	2245.07
47. Id. Torrelapaja	561.96
48. Id. Cosuenda	812.61
49. Id. Manchones	223.42
50. Id. de Val de San Martin	422.56
51. Id. de S. Mateo de Gállego	2116.68
52. Id. de Daroca	8327.13
53. Id. de Villadoz	5564.12
54. Id. de Villarroya del Campo	2447.12
55. Id. de Mainar	751.92
56. Id. de Lecera	1636.81
57. Id. de Ateca	1636.82

58. Id. de Fuentes de Gilca	728.62
59. Id. Mezalocha	603.66
60. Id. de Lucena	91.72
61. Id. de Grisen	3412.95
62. Id. de Muel	2960.19
63. Id. da Chodes	5223.88
64. Id. de Bujaraloz	882.38
65. Id. Longares	1264.94
66. Id. de Cubel	534.01

Certificacion de liquidacion núm. 6494.

24.552. Ayuntamiento de Monton	15278.87
423. Id. de Ibdes	470.08

Certificacion de liquidacion núm. 6502.

491. Ayuntamiento de Longares	6395.62
92. Id. de Romanos	3576.50
93. Id. de Villadoz	605.64
94. Id. Perdiguera	3589.50
95. Id. de Añon	175.31
96. Id. de Sos	385.72
97. Id. de Riela	5524.67
98. Id. de Luna	165.75
99. Id. de Villar de los Navarros	4753.60
500. Id. de Valpalmas	46.76
1. Id. de Paniza	822.83
2. Id. de Morata de Jalon	904.78
3. Id. de Sádava	928.02
4. Id. de Tauste	315.57
5. Id. de Chiprana	7012.75
6. Id. de Cariñena	3857.01
7. Id. de Torrijo	1005.16
8. Id. de Villarroya del Campo	275.77
9. Id. de Langa	666.21
10. Id. de Retascon	331.94
11. Id. de Codos	7845.07
12. Id. Tarazona	14053.54
13. Id. de Lucena	1544.12
14. Id. de Jaulin	295.71
15. Id. de Cadrete	90.57

16. Id. de Valtorres	1520.74
17. Id. de Azuara	1546.44
18. Id. Cinco olivas	1101.15
19. Id. La Muela	2571.55
20. Id. de Pozuelo	2805.10
21. Id. de Villanueva de Huerva	114.56
22. Id. de Buberca	5863.52
23. Id. Fombuena	336.61
24. Id. de Zuera	724.65
25. Id. de Peñafior	358.95
26. Id. de Monton	619.46
27. Id. Gallicantá	939.70
28. Id. de Torralva de los Frailes	2356.28

Liquidacion núm. 4996.

8.988. Ayuntamiento de Boquiñeni	350.46
89. Id. de Buberca	872.44
90. Id. de Villalba	3639.20

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las citadas Municipalidades y á fin de que gestionen en la Tesoreria de esta provincia el percibo de dichas inscripciones. Zaragoza 2 de Diciembre de 1867.—Antonio de Can-
daliya.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Habiendo determinado este Ayuntamiento la enagenacion de los varios árboles de plantacion existentes en los viveros que resultan del estado demostrativo que á continuacion se inserta, en el número, de las especies, y por el

precio que en el mismo se indica, ha resuelto hacerlo público por medio del presente para que los que deseen adquirir alguna de las enunciadas plantas se dirijan á la Secretaría de este Municipio sita en las casas consistoriales, en la cual, previo el pago en Depositaria del valor de las que pidieren, se les facilitará la orden para su entrega.

Estado que se cita.

FINCAS en donde radican las plantas.		Especies.	Número de plantas.	Edad.	Valor.	TOTAL.
Almózara y Macanáz.	Olmo	40,000	4 años	5 y 1/2 rs. uno	75,500 rs.	
Solo de Almózara	Idem	5,000	2 id.	4 y 1/2 id.	7,500 id.	
Macanáz	Acacia de tres puas	4,000	4 id.	5 y 1/2 id.	14,000 id.	
Puerta de Sancho	Idem de flor	2,000	4 id.	4 id.	8,000 id.	
Varios viveros	Chopo y Lombardía	3,000	4 id.	2 id.	6,000 id.	
Torre del Pino	Tuyas y Cipreses	6,000	Semillero: un año	10 rs. ciento.	600 id.	
Puerta del Duque	Olmo	10,000	Id.	10 id.	1,000 id.	
Solo de Almózara	Chopo	100,000	Vástagos de id. id.	5 id.	5,000 id.	
Puerta de Sancho	Acacia de tres puas	4,000	Semillero de id. id.	10 id.	400 id.	
SUMA		144,000			75,500 rs.	

Zaragoza 2 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Uno de los elementos mas poderosos para el fomento de la Agricultura, reconocido por todos los autores que se han ocupado de esta importante ciencia es el desarrollo del arbolado, porque no solo hermosa las laderas de los caminos y las orillas de los rios, haciendo productivos terrenos que en otro caso de nada servian, sino que ejerce condiciones de salubridad en la atmósfera, de tal importancia que hace desaparecer hasta la sequedad de los ter-

renos que lo circundan atrayendo lluvias benéficas á los sembrados y á los pastos.

Bajo este punto de vista, nunca estará bastante recomendado á la Administracion pública el cuidado que debe merecerle la constante plantacion de árboles, escogiendo las especies mas adecuadas á cada terreno, y por ello no puedo menos de escitar eficazmente el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que en el caso de no contar en los términos de sus respectivas jurisdicciones con viveros ó depósitos de aquellos, se aprovechen desde luego de los que en su anuncio ofrece por precios módicos el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, segun se vé en este mismo periódico, y este Gobierno tendrá la mayor complacencia al saber los pedidos que le hagan, como consecuencia de esta mi recomendacion basada en los principios espuestos.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Eladio Ochoa de Retana, escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en los autos de que se hará espresion, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Tarazona á 26 de Noviembre de 1867; el Sr. D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos á instancia de D. Juan Aguilar, vecino de El Busto, y en su nombre el procurador D. Antonio Serrano, contra su convecina Manuela Sanz viuda de Crisóstomo Gil, sobre pago de 156 escudos, 525 milésimas.

Resultando, que por escritura de 5 de Diciembre de 1862, otorgada ante el notario que fué en esta ciudad D. Domingo Pujol, la expresada Manuela Sanz y su difunto marido Crisóstomo, confesaron haber recibido en calidad de préstamo de D. Juan Aguilar 8 cahices, 2 anegas y 6 almudes de trigo puro, y 400 rs. en dinero, obliigándose á su devolucion para fin de Agosto del año siguiente 63, y que de no devolver el trigo en su especie lo solventaria á razon de 140 rs. cada cahiz, hipotecando para su seguridad, tres fincas sitas en jurisdiccion de El Busto; de cuya escritura se ha tomado razon en tiempo en el Registro de la propiedad de este partido judicial.

Resultando que es vencido el plazo, y que por no haber verificado el pago Manuela Sanz y su esposo Crisóstomo, su acreedor don Juan Aguilar ha entablado contra la demandada la accion ejecutiva que motiva estos procedimientos.

Resultando que despachada la ejecucion en su debida forma, y citada de remate á la deudora, esta no se ha opuesto en el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldia.]

Considerando que con arreglo al artículo 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada, por ser primera copia, por euya razon y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido la ejecucion há sido bien despachada.

Considerando que por no haberse opuesto la deudora dentro del término legal, y haberse sido acusada la rebeldia, procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el artículo 961 de dicha ley;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la Manuela Sanz y de su fallecido esposo Crisóstomo Gil, y con su producto entero y cumplido pago á don Juan Aguilar de la expresada cantidad de 156 escudos, 525 milésimas, y costas causadas y que si cansaren hasta efectuarlo. Publíquese esta sentencia conforme á lo que prescribe el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil en el Boletín oficial de la provincia. Asi por la presente definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Felez.

Publicacion.—Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública, cuya sentencia lei yo el escribano, siendo testigos Pedro Carreras y Antonio Martinez de esta vecindad, de que doy fé. Tarazona 26 de Noviembre de 1867.—Ante mi, Eladio O. de Retana.

Y á fin de que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, firmo el mismo con la remision necesaria, en Tarazona á 27 de Noviembre de 1867.—Eladio O. de Retana.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de

Tarazona á 27 de Noviembre de 1867, el Sr. D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de menor cuantia instados por Maria Alvo, viuda, vecina de San Martín, su procurador D. Antonio Serrano, en reclamacion de 11 cahices 6 medias de trigo, á sus convecinos Gavino Raso y su mujer Tomasa Rodrigo.

Resultando que Maria Alvo pide á Gavino Raso y su muger Tomasa Rodrigo 11 cahices 6 medias de trigo, procedentes de rentas y atrasos de un molino harinero que les subarrendó en 25 de Octubre de 1865.

Resultando que los demandados han reconocido la legitimidad del crédito que se les reclama, ya en el acto conciliatorio, ya en la declaracion jurada que prestaron ante la autoridad judicial.

Resultando que los demandados no han comparecido en el juicio á escepcionar, y fueron declarados rebeldes.

Considerando que la demandante ha probado cumplidamente adeudarle los demandados 11 cahices 6 medias de trigo.

Y considerando: que todo deudor está obligado natural y legalmente á satisfacer sus créditos.

Visto lo espuesto por Maria Alvo en su es.rito de demanda prueba practicada y lo expuesto en el juicio verbal:

Fallo: que debo de condenar y condeno á Gavino Raso y su mujer Tomasa Rodrigo á que paguen 11 cahices y 6 medlas de trigo á Maria Alvo y las costas marginadas. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á las partes y por haberse seguido el juicio en rebeldia despues de realizarlo en los estrados del juzgado por lo relativo á los demandados se insertará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo preserito en el artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento civil; así lo pronuncio mando y firmo.—Casimiro Felez

Pronuciamiento. Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública que fué leida por mi el escribano, siendo testigos Pedro Carreras y Antonio Martinez de este vecindario, de que doy fé.

Tarazona 27 de Noviembre de 1867.—Ante mi: Eladio O. de Retana.

Y á fin de que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, firmo el mismo, con la remision necesaria, en Tara-

ona á 50 de Noviembre de 1866
—Elacio O. de Retana.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Joaquin Jazne para que en el improrrogable término de octavo dia se presente en la sala Audiencia de este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia judicial; pues de no hacerlo dentro de dicho término se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, José Colomer.

Por el presente se cita llama y emplaza á Angela Comin y Manuel Inflan y Burrnel vecinos que fueron de esta ciudad para que en el preciso término de 9 dias se presente en esie juzgado á oír una notificacion en el espediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra dicho Inflan y Jose Ferrerucla sobre falso testimonio, apercibidos que de no verificarlo seguirá el espediente adelante parándolos en su virtud el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernande Broquera.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente y tercer edicto cito llamo y emplazo á José Val y Perera vecino de Fuendetodos contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de dos tãlegas de trigo á D. Ramon y D. Pedro Catalan, y otras dos á Miguel Binaburo sus convecinos, ejecutado en la noche del 25 de Octubre último, para que sa presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de 9 dias á defenderse en la causa antes citada y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciare y determinaré la causa en rebeldia entendiéndose los autos y diligencias en los Estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 4 de Diciembre de 1867.—José Esteban.—De su orden, Pedro Carrillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al reo ausente Justo Simon y Gavasa, natural y vecino de Ple-nas para que en el término de 9 dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre hurto de ubas de la viña de Juan Sancho; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se continuará la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 26 de Noviembre de 1867.—José Esteban —De su orden, Gregorio Naval.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Bernardino Esquin y Latorre, médico cirujano y propietario, vecino de esta Ciudad, se ha presentado un escrito en este Juzgado reclamando su inclusion en las listas electorales para diputados á Cortes en esta Seccion. Y á los efectos prevenidos en el art. 28 de la ley de 18 de Julio de 1865 mando publicar el presente.

Daroca 5 de Diciembre de 1867.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Teresa Gonzalez, para que en el término de nueve dias se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Mateo Loris y Mallen; pues de no verificarlo dentro de dicho término se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 50 de Noviembre de 1867.—D. S. O., Higinio M. Gorriz.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Calatayud á Daroca la

correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos

2.ª La distancia de 59 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época

existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tãcita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion anmento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Calatayud y Daroca asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos el dia 31 de Diciembre próximo en el local que señalen dichas autoridades y hora de las 12 de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 950 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Zaragoza ó en cualquiera de las Subalternas de Rentas de Calatayud y Daroca como dependencia de la Caja general de Depósitos,

la suma de 95 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Calatayud á Daroca y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, por lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente pa-

ra la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Administracion principal de correos de Zaragoza.

Noticia de las entradas y salidas de correos de la misma desde 1.º Diciembre de 1867.

ENTRADAS.

Madrid.—1.ª expedicion, á las 7 de la mañana. 2.ª id. á las 10 de la noche.

Pamplona.—1.ª id. á las 1 de la tarde. 2.ª id. á las 11 y 15 minutos de noche.

Barcelona expedicion única, á las 8 y 47 id. de la noche.

Teruel id. á las 3 y 25 id. de la mañana.

Alcañiz id. á las 3 y 30 minutos de la mañana.

Lérida id. por la carretera á las 1 y 40 minutos de la tarde.

SALIDAS.

Madrid.—1.ª expedicion, á las 6 y 50 minutos de mañana. 2.ª id. á las 9 y 15 id. de la noche.

Pamplona 1.ª id. á las 4 y 50 minutos de la mañana. 2.ª id. á las 3 y 15 id. de la tarde.

Barcelona, expedicion única, á las 7 y 30 minutos de la mañana.

Teruel id. á las 12 del dia.

Alcañiz id. á las 10 de la mañana.

Lérida id. por la carretera á las 10 de la mañana.

Despacho de la reja.

Desde las 8 de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las 4 de la misma hasta las 10 de la noche.

Certificados con efectos públicos.

Se admiten y entregan desde las 10 y 30 minutos, hasta las 12 del dia.

Recepcion de impresos, obras por entregas y libros.

Desde las 9 hasta las 12 del dia y desde las 4 de la tarde hasta las 7 de la noche.

Buzon.

El de la Administracion se cierra 20 minutos antes de la hora marcada para la salida de todos los correos, y la correspondencia que se deposita en los estancos de las calles del Coso, Torrenueva, D. Jaime, Arco de Toledo, plaza de La Seo, San Pablo y la Magdalena, se recoge á las 9 de la mañana, 2 de la tarde, 7 y 30 minutos y 9 y 30 id. de la noche.

Carteros.

Salen á distribuir la correspondencia segun van llegando los correos, desde las 8 y 15 minutos de la mañana en adelante.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1867.—El Administrador principal, Ramon de Sarama.

ALMACEN DE PIANOS,

harmoniums, organillos manubrios y música,

de Conrado Garcia, en Pamplona.

Se ha recibido un abundante surtido de los instrumentos dichos, procedentes de las mejores fábricas españolas y extranjeras, los que se pondrán de cuenta y riesgo del vendedor en la estacion de ferro-carril ó puerto de mar mas próximos á casa del comprador, y no serán pagados que estos queden satisfechos de la bondad de los instrumentos.

NOTA. Procedentes de cambios hay pianos en muy buen uso que se darán baratos.

Otra. Se conceden plazos para su pago.

Otra. Los organillos son de varios precios y de 40 á 50 sonatas, compuestas de piezas de óperas, vales, polcas, habaneras rigodones y jota.

Se darán cuantos pormenores se pidan. 2

En la imprenta de este periódico se halla de venta el estado para la relacion de las personas que habitan en cada habitacion con arreglo al modelo que acompaña á la circular de la seccion de Orden público.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaria que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Estado de los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Matriculas de subsidio,

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Idem para juicios verbales y de conciliacion.

Idem para pago de anualidades de facultativos.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fees de vida y hojas de servicios

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones

Estados de socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estado de alojamiento y bagajes

Relaciones de fincas rústicas, arbanas, ganaderia y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.